



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

Resolución Exenta N° 3243

Valparaíso, 07.05.2012

Vistos:

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), promulgado por decreto N° 257 de fecha 05.03.1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los artículos 5, 35, 36, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas.

Los decretos N° 823 de 1984, N° 1.015 de 1994 y N° 1.667 de 2008, todos del Ministerio de Hacienda.

La Resolución N° 6.152 del 11.09.2009, publicada en el Diario Oficial de 28.09.2009, sobre la aplicación del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, MIC/DTA en el transporte internacional de carga por vía carretera e instrucciones de llenado y sobre transmisión electrónica de los MIC/DTA.

Considerando:

El artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, relativo al régimen de admisión temporal.

Lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza de Aduanas respecto a la facultad del Director Nacional de Aduanas para establecer procedimientos simplificados para operaciones sin carácter comercial.

La realidad del comercio que permite que las unidades de transporte de carga pueden ser adquiridas vía sistema denominado "leasing", en donde la entidad financiera involucrada aparece nombrada en la documentación contractual respectiva, sin que ella constituya un agente económico final de riesgo, para los efectos de la acción fiscalizadora ejercida por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre estatuto orgánico del Servicio Nacional de Aduanas; en los artículos 65; 107, letra l); y 191 numeral 1°, letra c), de la Ordenanza de Aduanas, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. MODIFÍQUESE la Resolución N° 6.152 de 11.09.2009, relativa al Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en la forma que se señala:

1. AGRÉGUENSE en el numeral I.- DEFINICIONES, como número 5., lo siguiente:



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200571



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

"5. LEASING

Contrato entre un arrendatario y un arrendador, en el cual el primero cede los derechos de uso de un bien al segundo, el cual le paga una cuota por su utilización, teniendo derecho de compra a la adquisición del elemento al finalizar el plazo convenido de uso."

2. AGRÉGUESE en Anexo 2: "Instrucciones de llenado del MIC/DTA por la empresa transportista o su representante legal en el país, en el sistema MIC WEB", específicamente en "RECUADRO 9: CAMIÓN ORIGINAL: Nombre y dirección del propietario", al final del primero párrafo, lo siguiente:

"En caso de que el camión esté en calidad de "Leasing", en este campo se deben colocar los datos correspondientes a la empresa de transporte o "arrendador" y no a la institución financiera que opera como "arrendataria" en el contrato de "Leasing"."

II. CÁMBIESE la hoja 1 de las **"INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA"** y la hoja 2 del **ANEXO 2**, por las que se acompañan a esta resolución.

III. La fecha de vigencia de la presente resolución corresponderá a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web del Servicio.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/SLD/RHD

Distribución:
Aduanas Arica a Punta Arenas
Subdirecciones y Deptos. D.N.A.
Anagena
Cámara Aduanera
Agetich
Asoducam

28052



Plaza Sotomayor Nº 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200571

INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA

I DEFINICIONES

1. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

Se entiende por empresas de transporte de carga internacional a la persona natural o jurídica, que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte internacional, obligándose contra el pago de una remuneración, a ejecutar o hacer ejecutar un transporte, aéreo, marítimo o carretero, desde el territorio de un Estado al territorio de otro, cruzando una o más fronteras.

Las empresas de transporte de carga internacional por vía terrestre deberán estar debidamente registradas ante la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos y seguros necesarios para operar.

En el caso de empresas nacionales de transporte de carga internacional vía terrestre podrán directamente presentar los manifiestos de carga de manera electrónica al Servicio Nacional de Aduanas, para lo cual deberán contar con clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes de la empresa en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de empresas extranjeras de transporte de carga internacional vía terrestre, su tramitación electrónica ante Aduana deberá ser a través de su representante legal en el país.

2. REPRESENTANTES EMPRESAS DE TRANSPORTE

Persona natural facultada para presentar ante Aduana la documentación relativa al manifiesto de carga a nombre de la empresa de transporte de carga internacional. Las empresas de transporte de carga internacional extranjeras, sólo podrán presentar el manifiesto de carga a través de su representante legal.

Los representantes de las empresas de transporte del ámbito terrestre, deberán estar debidamente registrados ante la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos para operar.

Para tramitar manifiestos de carga carreteros electrónicos, los representantes deberán obtener clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes del representante en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

3. SISTEMA MIC-WEB

Herramienta online que se encuentra en la página Web del Servicio, que permite la digitación por parte del transportista internacional de los manifiestos de carga por carretera.

4. SISTEMA SIROTE

Herramienta informática interna del Servicio de Aduanas, que cumple con el objetivo, entre otros, de llevar un control de flujo de las operaciones amparadas por MIC/DTA.

5. LEASING (1)

Contrato entre un arrendatario y un arrendador, en el cual el primero cede los derechos de uso de un bien al segundo, el cual le paga una cuota por su utilización, teniendo derecho de compra a la adquisición del elemento al finalizar el plazo convenido de uso.

II DISPOSICIONES GENERALES

El sistema de transmisión electrónica de los manifiestos de carga por vía terrestre, permite que el usuario autorizado envíe al Servicio Nacional de Aduanas los manifiestos, mediante diversos mensajes ya sea de registro, modificación, y/o anulación. El Servicio valida la información contenida en los mensajes y procede a responder al usuario la aceptación o rechazo del manifiesto, según corresponda.

Para esta transmisión electrónica, el usuario de Aduanas deberá hacer uso del sistema MIC-WEB, digitando el documento en la misma interfaz del sistema o cargando el documento previamente digitado en sus sistemas, al sistema online. Luego envía al Servicio Nacional de Aduanas, mediante una orden de envío en el mismo sistema MIC-WEB, el respectivo documento.

Los archivos serán en formato XML, de acuerdo a la estructura dada en el archivo XSD, cuyas especificaciones se encuentran publicadas en la página WEB del Servicio.

En el proceso de formalización de los manifiestos de carga internacional, cuando éstos sean tramitados electrónicamente, el Servicio Nacional de Aduanas realizará las operaciones de recepción, verificación, y marcaje para revisión según la normativa vigente, a través de la misma vía. Lo anterior, no obstante, no limitará las facultades de los fiscalizadores del Servicio para los marcajes que puedan efectuar ya sea de manera manual o electrónica.

(1) Resolución N° 3243 – 07.05.2012

RECUADRO 5	Hoja Número de hoja del MIC/DTA. Es otorgada automáticamente por el sistema MIC-WEB.
RECUADRO 6	Fecha de emisión Fecha en que se confecciona el MIC/DTA. El sistema MIC-WEB propone fecha actual, la cual puede ser editable.
RECUADRO 7	Aduana, ciudad y país de partida Se deberá escoger la locación correspondiente a la partida efectiva, es decir del primer punto de control de Aduana, del MIC/DTA.
Código	Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.
RECUADRO 8	Ciudad y país de destino final Se deberá escoger la locación correspondiente al destino final del MIC/DTA, es decir el último lugar donde se descargará mercancía desde el camión.
Código	Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.
Nombre Depósito Fiscal	Es un campo opcional, y sirve para que la empresa transportista o su representante declare el nombre del depósito fiscal que corresponde al lugar físico exacto, dentro de la ciudad de destino final.
Código Depósito Fiscal	Es un campo opcional, y sirve para que la empresa transportista o su representante declare el código del depósito fiscal que corresponde al lugar físico exacto, dentro de la ciudad de destino final.
RECUADRO 9: (1)	CAMIÓN ORIGINAL: Nombre y dirección del propietario El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 1, sin embargo se puede editar. En caso de que el camión esté en calidad de "Leasing", en este campo se deben colocar los datos correspondientes a la empresa de transporte o "arrendador" y no a la institución financiera que opera como "arrendataria" en el contrato de "Leasing".
Nombre del Propietario Camión Original	Nombre del propietario del camión original.
País:	País de origen del dueño del camión original.
Comuna:	Comuna a la que pertenece la dirección en el país de origen del dueño del camión original (solo obligatorio para dueños de camión Chilenos).
Domicilio del Propietario Camión Original	Domicilio del dueño del camión original en su país de origen. El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 1, sin embargo se puede editar.
RECUADRO 10	ROL DE CONTRIBUYENTE
Tipo Identificador	Tipo de documento identificatorio del rol del contribuyente. Por ejemplo para dueños de camiones chilenos será RUT, Argentinos CUIT, Brasileños CNPJ, etc.
Rol del Contribuyente (Dueño de Camión)	Número de registro de contribuyente, en el país de origen, del dueño del camión original. El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 2, sin embargo se puede editar.
RECUADRO 11	PLACA DEL CAMIÓN
Placa Camión Original	Colocar la placa patente del camión original.
País Placa Camión Original	Se debe declarar el país que otorgó la placa al camión original.
RECUADRO 12	MARCA Y NÚMERO
Marca Camión Original	Marca del camión original
Número Chasis Camión Original	Número de chasis del camión original.
RECUADRO 13	CAPACIDAD DE ARRASTRE (T) Deberá colocar la capacidad de arrastre en toneladas del camión original
RECUADRO 14	AÑO Deberá colocar el año de fabricación del camión original
RECUADRO 15	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
Semiremolque	Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.
Remolque	Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.
Placa del Remolque o Semiremolque Camión Original	Colocar la placa patente del semirremolque o remolque, según corresponda.